

Declaración del Comité del Convenio sobre Reconocimiento de Cualificaciones relativas a la Educación Superior en la Región Europea acerca del reconocimiento de cualificaciones de refugiados, personas desplazadas y personas asimiladas a los refugiados

Nosotros, representantes de las Partes en el Convenio sobre Reconocimiento de Cualificaciones relativas a la Educación Superior en la Región Europea (en lo sucesivo “el Convenio de Reconocimiento de Lisboa”), reunidos en París (Francia) el 29 de febrero de 2016 con motivo de la séptima reunión del Comité del Convenio de Reconocimiento de Lisboa,

Considerando el desplazamiento masivo de poblaciones y refugiados que intentan llegar actualmente a Europa,

Conscientes del fuerte aumento del número de refugiados, personas desplazadas y personas asimiladas a los refugiados que desean obtener el reconocimiento de sus cualificaciones de educación superior,

Conscientes de que el derecho a la educación es un derecho humano y que la educación superior, que es determinante para la adquisición y el progreso del conocimiento, constituye una riqueza cultural y científica excepcional para los individuos y la sociedad,

Considerando que la educación superior desempeña una función fundamental en la promoción de la paz, el entendimiento mutuo y la tolerancia y en la creación de la confianza mutua entre los pueblos y las naciones,

Tomando nota de las iniciativas puestas en marcha por las Partes en el Convenio de Reconocimiento de Lisboa y las principales partes interesadas en la educación superior en Europa encaminadas a facilitar el reconocimiento de cualificaciones de refugiados, personas desplazadas o personas asimiladas a los refugiados para proseguir sus estudios u obtener un empleo,

Reconociendo que las redes ENIC y NARIC desempeñan una función clave en la recopilación y difusión de información sobre los instrumentos y las buenas prácticas existentes en materia de reconocimiento; apoyando a las autoridades competentes en materia de reconocimiento y contribuyendo a la elaboración y aplicación de procedimientos normalizados de reconocimiento de cualificaciones de refugiados, personas desplazadas o personas asimiladas a los refugiados,

Recordando el Artículo VII del Convenio de Reconocimiento de Lisboa, en virtud del cual cada Parte se compromete a adoptar todas las medidas posibles, en el marco de su sistema de educación y de conformidad con sus disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para adoptar procedimientos que permitan evaluar con equidad y prontitud si los refugiados, las personas desplazadas y las personas asimiladas a los refugiados reúnen los requisitos pertinentes de acceso a la educación superior, o a programas complementarios de educación superior, o a actividades laborales, aun cuando no se puedan presentar pruebas documentales de las cualificaciones obtenidas en una de las Partes,

Tomando nota de la recomendación del Comité del Convenio de Reconocimiento de Lisboa de que las Partes apliquen, antes de finales de 2018, procedimientos de reconocimiento de cualificaciones

de refugiados, personas desplazadas y personas asimiladas a los refugiados que carezcan de documentación acreditativa de sus cualificaciones,

1. **Invitamos** a las Partes a aplicar plenamente las disposiciones del Artículo VII del Convenio de Reconocimiento de Lisboa;
2. **Invitamos** al Comité del Convenio de Reconocimiento de Lisboa a elaborar una recomendación sobre el reconocimiento de cualificaciones de refugiados, personas desplazadas y personas asimiladas a los refugiados.